



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 89/2025

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, que no comparece en la audiencia celebrada el 24 de abril a las 9'00 horas, a pesar de los intentos realizados por el arbitro a través de varias llamadas telefónicas dejando un mensaje de voz en su contestador.

Reclamada: Endesa Energia, S.A.U., con CIF A-81948XXX, que comparece a la audiencia de manera presencial, representada por su representante legal la Sra. XXXXX, remitiendo su contestación, principalmente a las alegaciones escritas de fechas 7 de marzo y 2 de abril de 2025.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamación interpuesta por la reclamante se debe a la contratación sin su consentimiento del servicio de mantenimiento de gas, OKGAS, por lo que una vez se da cuenta de ello solicita la baja inmediata de dicho servicio.

PRETENSIONES:

La devolución de las cantidades pagadas por el servicio de mantenimiento de OKGAS, ya que en principio la empresa acepta su pretensión pero la reclamante no ve reflejada estas devoluciones en su cuenta bancaria.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y oída la parte reclamada a través de su representante, la Sra. XXXXX, que asiste a la audiencia celebrada, y una vez estudiado también el escrito de alegaciones de la empresa reclamada, este arbitro en equidad, resuelve dictar LAUDO CONCILIATORIO entre las dos partes en conflicto por los motivos siguientes:

1.- Revisada la documentación presentada por la empresa reclamada, concretamente los dos escritos de alegaciones de fecha 7 de marzo y 2 de abril de 2025, este arbitro resuelve dictar Laudo Conciliatorio ya que la empresa reclamada



acepta todas y cada una de las pretensiones de la Sra. XXXXX, por lo que acuerda efectuar la devolución de las cantidades facturadas en concepto del servicio de mantenimiento de gas denominado OKGAS, ya que constata que la contratación del mismo se debió a un error aceptando las pretensiones de la reclamante y conciliando su reclamación.

2.- Por dicho motivo la reclamante deberá comprobar si efectivamente esta devolución que se cifra en la cantidad de 131,93 euros por dicho concepto, ha sido abonada e ingresada en la cuenta bancaria donde la reclamante tenía domiciliados los pagos que realizaba a la reclamada por los servicios supuestamente contratados. Según consta en el escrito de alegaciones de Endesa Energía, S.A.U., dichos reembolso fueron realizados con fecha 15 de octubre de 2024, fecha en que la reclamante deberá comprobar que efectivamente estos fueron realizados.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 25 de abril de 2025

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán